



Presidencia de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



9 de junio de 2025

OFICIO N° 190-2025 -PR

Señor

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que establece disposiciones en materia económica para que el Ministerio de Energía y Minas cuente con el financiamiento para encargar a Activos Mineros S.A.C. la ejecución de medidas de mitigación ambiental por peligro inminente y riesgo de desastre derivadas del incumplimiento de planes de cierre de minas.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar le los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 13:47:15-0500
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por:
ARANA YSA Eduardo Melchor FAU
20168999926 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 13:23:58-0500
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

RO-1939177-



PROYECTO DE LEY

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA
ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON
EL FINANCIAMIENTO PARA ENCARGAR A ACTIVOS MINEROS S.A.C. LA
EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO
INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE
PLANES DE CIERRE DE MINAS**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones para que el Ministerio de Energía y Minas cuente con el financiamiento necesario para encargar a Activos Mineros S.A.C. la ejecución de las medidas de mitigación ambiental por peligro inminente y riesgo de desastre derivadas del incumplimiento de planes de cierre de minas.

Artículo 2. Encargo a Activos Mineros S.A.C. - AMSAC

2.1 Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas para que encargue a la empresa pública, Activos Mineros S.A.C., mediante resolución ministerial, la ejecución de las medidas a las que hace referencia el artículo 1 de la presente Ley, hasta por la suma de S/ 84,860,000.00 (Ochenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil con 00/100 soles).

2.2 El Ministerio de Energía y Minas, mediante resolución ministerial, determina las medidas de mitigación ambiental a ejecutarse; así como las unidades mineras a las cuales les resulte aplicable la presente Ley.

Artículo 3.- Uso de los recursos

3.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Energía y Minas a que disponga de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados que dicho Ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional, en la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas – Central, hasta por la suma de S/ 84,860,000.00 (Ochenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil con 00/100 soles), para financiar la ejecución de las medidas de mitigación de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.1 del artículo 2 de la presente Ley.

3.2 Para efectos de lo establecido en el párrafo precedente, se autoriza excepcionalmente, al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

Artículo 4.- Autorización para realizar transferencias financieras

4.1 Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas – Central, durante el Año Fiscal 2025, a que realice transferencias financieras a favor de Activos Mineros S.A.C., previo convenio, hasta por la suma de S/ 84,860,000.00 (Ochenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil con 00/100 soles), para financiar la ejecución de las medidas de mitigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

4.2 La transferencia financiera autorizada se aprueba mediante Resolución del Titular del Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

4.3 La empresa pública que recibe la transferencia financiera en el marco de lo establecido en el presente artículo, informa al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en el convenio respectivo.

Artículo 5. Limitación sobre el uso de los recursos

Los recursos que se autorizan en el marco de la presente Ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 6.- Excepciones

Únicamente para los fines a los que se contrae la presente Ley, se exceptúa a Activos Mineros S.A.C. del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.



PROYECTO DE LEY

Artículo 7.- Derecho de repetición

El Ministerio de Energía y Minas podrá iniciar las acciones legales correspondientes para ejercer el derecho de repetición contra los titulares de las unidades mineras que se determinen conforme al párrafo 2.2 del artículo 2 de la presente Ley, a fin de exigir la devolución del monto invertido, más los intereses de ley, el mismo que será empleado para garantizar la ejecución de cierres de minas incumplidos; sin perjuicio de las acciones civiles y penales que proceda iniciar.

Artículo 8.- Financiamiento

Lo establecido en la presente Ley se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 13:41:44-0500
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por:
ARANA YSA Eduardo Melchor FAU
20168999926 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 13:23:26-0500
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA PARA QUE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA ENCARGAR A ACTIVOS MINEROS S.A.C. LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE Y RIESGO DE DESASTRE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE CIERRE DE MINAS

1. Objetivo y finalidad

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto establecer disposiciones para que el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) cuente con el financiamiento necesario para encargar a Activos Mineros S.A.C. la ejecución de las medidas de mitigación ambiental por peligro inminente y riesgo de desastre derivado del incumplimiento de planes de cierre de minas.

2. Antecedentes, marco jurídico y justificación

El numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 (en adelante, la Constitución) establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. El artículo 58 de la Constitución, por su parte, establece que el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente, entre otros aspectos, en la salud.

En concordancia con lo mencionado, el numeral 8 del artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprobada por Ley N° 29158, establece que el Poder Ejecutivo debe garantizar, entre otros, el principio de prevención, el cual busca gestionar y enfrentar los riesgos que afecten la vida de las personas; así como, el principio de simplicidad que busca eliminar todo requisito y procedimiento innecesario a fin de cumplir con los objetivos que se persiguen¹.

Asimismo, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del MINEM (en adelante, LOF del MINEM) establece que este ministerio tiene entre sus competencias exclusivas la de diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

El Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, dispone que este ministerio tiene como sus funciones rectoras las de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y

¹ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
Artículo II.- Principio de servicio al ciudadano

Las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo a:

3. **Simplicidad:** la gestión elimina todo requisito y procedimiento innecesario. Los procesos deben ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
(...)

8. **Prevención:** gestión para enfrentar los riesgos que afecten la vida de las personas, y para asegurar la prestación de los servicios fundamentales.

lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente.

Se cuenta con información sobre la existencia de contaminación de los cuerpos hídricos ocasionada por el incumplimiento de los planes de cierre de minas por parte de los titulares mineros, que ameritan una respuesta rápida por parte del Estado con la adopción de medidas de mitigación urgentes.

El 29 de enero del 2024, la Autoridad Nacional de Agua (en adelante, ANA) remitió el Oficio Múltiple N° 0005-2024-ANAN-AAA.TIT adjuntado el Informe Técnico N° 0008-2024-ANA-AAA.TIT/RWAA del 23 de enero de 2024 sobre "Resultados de monitoreo de emergencia de la calidad de agua superficial en la Quebrada Luchusani, Río Azufrini, río Chacapalca y río Llallimayo, ámbito de la Administración Local de Agua Ramis (19 de diciembre de 2023)".

El 1 de agosto del 2024, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, DSEM) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) remitió al MINEM el Oficio N° 1138-2024-OEFA/DSEM, adjuntando el Informe de Supervisión N° 354-2024-OEFA/DSEM-CMIN del 31 de julio de 2024, en torno al estado de las quebradas Apostoloni y Margaritani, así como de los ríos Margaritani, Queullirijuhuiri y Aruntaya.

Por su parte, los pobladores de los distritos de Llali, Umachiri y Ayavari (provincia de Melgar, Puno) denunciaron la contaminación ambiental de los ríos Llallimayo²; asimismo diversas Autoridades, sociedad civil y la población de las comunidades de Moquegua y Arequipa vienen denunciando la problemática del Río Coralaque y Tambo. De igual manera la Central Única de Rondas Campesinas de La Libertad denunciaron la afectación del río Moche. En todos estos casos la contaminación fue producto del incumplimiento de los respectivos planes de cierres de minas.

Como información referencial relevante, se tiene en consideración que, en atención a las sesiones de las Mesas de Diálogo organizadas con el fin de atender las denuncias antes mencionadas, Activos Mineros S.A.C. (en adelante, AMSAC) remitió al MINEM la Carta N° 073-2025-AM/GO; la Carta N° 074-2025-AM/GO y la Carta N° 082-2025-AM/GO adjuntando, memorias presupuestales a nivel conceptual de las medidas de mitigación respecto de las cuencas del río Llallimayo, río Coralaque y Tambo.

De acuerdo con el Informe N° 041-2025-MINEM-DGM-DTM/CMG, emitido por la Dirección General de Minería (DGM) del MINEM, las medidas de mitigación para reducir la contaminación hídrica derivada del incumplimiento de los planes de cierre de minas de las unidades mineras Florencia-Tucari y Arasi requieren de un presupuesto; por lo que resulta necesario aprobar, el proyecto de Ley que establezca disposiciones para que el MINEM pueda encargar a empresas públicas, entre las cuales se encuentra AMSAC, la ejecución

² Informe Defensorial N° 235, Evaluación y Recomendaciones frente a la contaminación en los ríos Coralaque y Tambo: Un enfoque integral y territorial para la protección del derecho a un ambiente sano y de prevención frente a la conflictividad social, Lima, enero de 2025, pg.32.

de las medidas de mitigación por peligro inminente, hasta por la suma de S/ 84,860,000.00 (Ochenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil con 00/100 soles).

3. Fundamento técnico de la propuesta normativa

3.1. Análisis del estado actual de la situación fáctica (contexto)

El 29 de enero del 2024, la ANA remitió el Oficio Múltiple 0005-2024-ANAN-AAA.TIT adjuntado el Informe Técnico 0008-2024-ANA-AAA.TIT/RWAA sobre "Resultados de monitoreo de emergencia de la calidad de agua superficial en la Quebrada Luchusani, Río Azufrini, río Chacapalca y río Llallimayo, ámbito de la Administración Local de Agua Ramis (19 de diciembre de 2023)", en la cual señala que:

"(...)

La Quebrada Luchusani (QLuch2) a 100 m de la confluencia con la Quebrada Huarucani presentó afectación por pH ácido (3,353), (...)

El río Azufrini (RAzuf2) a 100 metros antes de la confluencia con el río Pataqueña, presentó pH ácido (3,69), (...)

El río Chacapalca, en el punto RChac2 a 1 km de la confluencia de los ríos Azufrini y Pataqueña, presenta pH ácido (4,22), (...)

(...), la afectación de la calidad evidenciada en el monitoreo de emergencia del 19 de diciembre de 2023 presenta a la Quebrada Luchusani y río Azufrini como los cuerpos de agua con mayor afectación, seguido del río Chacapalca y el río Llallimayo lo que guarda concordancia con los hechos denunciados (cambio brusco de coloración de las aguas del río Llallimayo a amarillo intenso); por lo que resulta necesario identificar la causa natural o antrópica que genera esta afectación, considerando las actividades desarrolladas en la Unidad Minera Arasi de ARUNTANI S.A.C., a dicho efecto se coordinará con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

El 1 de agosto del 2024, el OEFA remitió al MINEM el Oficio N° 1138-2024-OEFA/DSEM que adjunta el Informe de Supervisión 354-2024-OEFA/DSEM-CMIN, en el que concluye: "El agua de las quebradas Apostoloni y Margaritani, así como los ríos Margaritani, Queullirijahuiri y Aruntaya se caracterizan por contar con un pH ácido (2,61 a 5,13). El mayor aportante de sólidos totales en suspensión el 13 de abril de 2024 provino del río Margaritani y la quebrada Margaritani esto podría deberse al descongelamiento del agua de dichos cuerpos de agua. La mayor fuente de carga metálica (Al, As, Cd, Co, Fe, Mn, Ni y Zn) proviene de la quebrada Margaritani y en segundo lugar la quebrada Apostoloni, la cual ingresa al río Margaritani y posteriormente a los cuerpos agua abajo (ríos Queullirijahuiri, Aruntaya y Titire), (...)"

Dada la problemática ambiental ocasionada tras el incumplimiento de los planes de cierre de minas de diversas unidades mineras se han conformado Mesas de Diálogo para buscar soluciones a la contaminación de los cuerpos hídricos.

Asimismo, el 07 de enero de 2025, se celebró la XV Sesión de la Mesa de Diálogo para abordar la problemática de la cuenca del río Coralaque, en las instalaciones del Gobierno Regional de Moquegua, con la participación del Ministro de Energía y Minas, el señor Jorge Luis Montero Cornejo, y otros sectores; en cuya Acta se precisó, en el Acuerdo Tercero: En marco del Decreto Supremo N° 015-2024-MINAM, "(...), el MINEM garantiza el financiamiento de la etapa de mitigación, (...)".

Finalmente, de acuerdo con el acta de reunión 16, correspondiente a la Mesa Técnica N° 4, la Central Única de Rondas Campesinas de La Libertad y la Defensoría del Pueblo solicitaron acciones de mitigación para el río Moche por la afectación de la Unidad Minera Quiruvilca.

3.2. Identificación del problema público

Habiéndose advertido la problemática ambiental derivada del incumplimiento de planes de cierre de minas, se precisa que el proyecto de Ley tiene como objetivo establecer disposiciones para que el Ministerio de Energía y Minas cuente con el financiamiento necesario y se habilite excepcionalmente a la entidad a efectos de encargar a AMSAC la ejecución de medidas de mitigación ambiental por peligro inminente y riesgo de desastre derivado del incumplimiento de planes de cierre de minas.

De este modo, el objetivo indirecto del proyecto de Ley es ejecutar medidas de mitigación relacionadas a los Sistemas de Manejo de Aguas de Contacto y de no contacto de unidades mineras con planes de cierre de minas incumplidos que representen peligro inminente y riesgo de desastre.

Se requiere contar con el presupuesto para financiar las medidas de mitigación ambiental por peligro inminente y riesgo de desastre derivados del incumplimiento de planes de cierre de minas que permitan reducir la generación de aporte de carga metálica, acidez y sedimentos provenientes de unidades mineras con planes de cierre de minas incumplidos, hacia las quebradas y ríos, así como disminuir la acumulación de materiales aguas abajo que afectan la estabilidad de los lechos fluviales, evitando con ello generar mayor contaminación a los cuerpos hídricos, la erosión de los suelos y potenciales afectaciones a la población aledaña, hasta por la suma de S/ 84,860,000.00 (Ochenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil con 00/100 soles).

3.3. Necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta normativa y el desarrollo de los objetivos relacionados con el problema identificado

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 107, concordado con el artículo 74 del Reglamento del Congreso de la República, que tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes y capacidad para presentar proposiciones de Ley, el Presidente de la República, los Congresistas, así como los otros poderes del Estado en las materias que le son propias.

Por su parte, de conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 del LOF del MINEN, en el marco de sus competencias, el Ministerio cumple, entre otras, la función de presentar anteproyectos de normas ante el Presidente de la República y ante el Consejo de Ministros, sobre las materias a su cargo. Por lo tanto, se advierte que el MINEM se encuentra facultado para proponer el proyecto de Ley.

La norma aplicable en el presente caso es la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, el cual establece que el Plan de Cierre de Minas orienta las acciones para lograr la rehabilitación de las áreas afectadas o perturbadas por la actividad minera³. Por lo tanto, las acciones

³ Numeral 7.12 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2005-EM, Reglamento para el Cierre de Minas.

que se realicen en las unidades mineras con planes de cierre incumplidos corresponden al cierre de componentes mineros específicos.

Al respecto, mediante Informe N° 140-2025/MINEM-DGAAM-DEAM (Expediente N° 3934115) la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DGAAM) precisó las definiciones de remediación y mitigación, en los siguientes términos:

- *Remediación. – Es la eliminación o reducción, a niveles aceptables, de los riesgos para la salud de las personas o el ambiente asociados a la contaminación del sitio.*

*Además, comprende las acciones que permitan lograr el uso posterior del sitio o el restablecimiento del mismo a un estado similar al presentado antes de ocurrir los impactos ambientales negativos. Por lo tanto, es una actividad con la que se debe **conseguir estabilidad física, geoquímica e hidrológica de una zona impactada.***

- *Mitigación. – Es el diseño y ejecución de obras, actividades o medidas dirigidas a **moderar, atenuar, minimizar, o disminuir** los impactos negativos que un Proyecto pueda generar sobre el entorno humano y natural.*

De acuerdo con lo expresado por la DGAAM, así como en los documentos señalados en los Antecedentes del presente informe, es preciso indicar que, **el presupuesto requerido en el proyecto de Ley presentado, es únicamente para ejecutar medidas de mitigación** respecto a los impactos ambientales generados en las unidades mineras con planes de cierre de minas incumplidos; sin incluir medidas de remediación.

Ello en virtud a que, las medidas de remediación tienen por finalidad lograr la estabilidad física, geoquímica e hidrológica de una zona impactada, lo que demandaría mayor tiempo y estudios con un nivel mayor de detalle, además de las autorizaciones y trámites respectivos. Sin embargo, la aplicación de las medidas de mitigación busca disminuir los impactos negativos sobre el entorno, lo que demandará menor tiempo de ejecución, lográndose la reducción del aporte de carga metálica, sedimentos y aumento de acidez en la calidad del agua de las quebradas y ríos afectados en un menor tiempo.

Se ha tomado conocimiento de la existencia de conflictos sociales por daños ambientales relacionados al incumplimiento de Planes de Cierres de Minas, como los casos de las Unidades Mineras "Florenia-Tucari", Arasi y Quiruvilca, respecto a los cuales, mediante Decreto Supremo N° 020-2022-EM, se encargó a AMSAC la ejecución de los Planes de Cierre de Minas incumplidos de las Unidades Mineras Florenia-Tucari, Arasi y Quiruvilca, para cuyo efecto se transfirió a AMSAC el monto de S/ 30 000 000.00 (Treinta millones de soles) para la realización de los estudios de Diagnóstico Técnico Social, la modificación o nuevo Plan de Cierre de Minas y el estudio de preinversión (Perfil).

Como se aprecia, el importe transferido únicamente cubre la realización de los estudios antes indicados. En efecto, dicho importe tiene un objeto y/o finalidad distinta a la del presente proyecto de Ley, ya que contempla acciones de remediación a largo plazo relacionadas con los componentes no cerrados, mientras que, el presente proyecto de Ley se enfoca en contar con los recursos financieros que garanticen la ejecución de medidas de mitigación para minimizar los aportes de acidez, sedimentos y carga metálica a las

quebradas y al río afectados, las cuales no se encuentran contempladas en los planes de cierre de Minas incumplidos y que pueden ejecutarse en un menor tiempo en relación al que se requiere para cerrar los componentes de las unidades mineras.

Por ello, el proyecto de Ley busca brindar una pronta atención por parte del Estado a la problemática social generada por la afectación en la calidad del agua de los recursos hídricos superficiales y subterráneos. En otras palabras, el presupuesto requerido es para atender de la manera más rápida posible la problemática suscitada año a año en las zonas afectadas y no para ejecutar los planes de cierre de minas incumplidos, que requieren de un mayor tiempo de implementación, incluidos estudios y ejecución para conseguir estabilidad física, geoquímica e hidrológica de una zona impactada (Remediación ambiental).

Como se ha señalado líneas arriba se han detectado casos de daños ambientales derivados del incumplimiento de planes de cierre de minas, que requieren atención urgente; por lo que es necesario aprobar el proyecto de Ley que garantice contar con el presupuesto necesario y que contenga disposiciones que habiliten al Ministerio de Energía y Minas para determinar, mediante resolución ministerial, cuáles son esas medidas de mitigación identificando a las unidades mineras con cierres de minas incumplidos donde resuelve necesaria la intervención del Estado, de forma prioritaria para ejecutar medidas de mitigación ambiental por peligro inminente y riesgo de desastre.

De este modo, el proyecto de Ley establece que el MINEM puede encargar dicha ejecución a la empresa Activos Mineros S.A.C, empresa estatal de derecho privado subsidiaria del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), cuya participación accionaria es de 100%.

Al respecto, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 130-03-2006, adoptado en la Sesión N° 130 de fecha 22 de febrero del 2006, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, decidió:

"(...)

a. Al amparo de lo dispuesto en los Artículos 5 y 8 del Decreto Supremo N° 070-92- PCM, instruir a FONAFE y a la Empresa Minera Regional Grau Bayóvar S.A. (GRAU BAYÓVAR), para que adopten todas las acciones y acuerdos que resulten necesarios para:

- **Modificar** la organización societaria de GRAU BAYÓVAR, por la de una Sociedad Anónima Cerrada, y su denominación social por la de "PROYECTOS MINEROS S.A.C."
- Modificar el domicilio y objeto social a fin que la empresa pueda realizar actividades en la ciudad de Lima.
- Adoptar las medidas administrativas que permitan la adecuada operación de la empresa, conforme lo establecido en el presente acuerdo.

b. Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 674, aprobar la transferencia de propiedad de las concesiones mineras y otros activos necesarios para la continuidad del proceso de promoción de la inversión privada, los cuales serán determinados por acuerdo del Comité de Activos; de CENTROMIN PERÚ S.A. (CENTROMIN) a favor de GRAU BAYÓVAR ("PROYECTOS MINEROS S.A.C."), al valor simbólico de S/ 1.00 (Un nuevo sol).

Asimismo, CENTROMIN deberá proceder a ceder su posición contractual o ceder sus derechos, según corresponda, a favor de GRAU BAYÓVAR ("PROYECTOS MINEROS S.A.C. ").

S.A.C.”), de todos los contratos vinculados al proceso de promoción de la inversión privada de dicha empresa, que hayan sido suscritos o se suscriban hasta la implementación del presente acuerdo.

Para tal efecto, al amparo de lo dispuesto en los Artículos 5 y 8 del Decreto Supremo N° 070-92-PCM, instruir a FONAFE, CENTROMIN y GRAU BAYÓVAR, para que adopten todas las acciones y acuerdos que resulten necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo. (...)” (Énfasis y subrayado agregado).

Posteriormente, la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. (en adelante, CENTROMIN), mediante acuerdos de Junta General de Accionistas de fechas 11 de abril y 2 de junio del 2006, acordó modificar la organización societaria a una sociedad anónima cerrada y la denominación social a la de **Activos Mineros S.A.C. (AMSAC)**; así como el domicilio y el objeto social. El motivo de la modificación fue concentrar esfuerzos en remediación ambiental y, en apoyo y seguimiento de las labores de post privatización, según lo establecido en los contratos de transferencia de las ex unidades y/o proyectos mineros del Estado.

Una vez creada AMSAC, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2005-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones aplicables a proyectos derivados de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental -PAMA- de empresas mineras del Estado bajo el ámbito del D. Leg. N° 674, dispone lo siguiente:

“Artículo 3.- Casos en que el Estado asume la ejecución de los proyectos del PAMA y proyectos de cierre o remediación ambiental de CENTROMIN PERÚ S.A. y otras empresas de propiedad del Estado.

En caso no concluya satisfactoriamente el proceso de promoción de la inversión privada en los proyectos derivados de los referidos PAMA por falta de postores u otra causa y se hubieren cumplido los plazos máximos previstos para dicho proceso, el Estado asumirá las obligaciones de remediación ambiental, mediante la contratación de las obras, bienes y servicios que fueren menester.” (Énfasis y subrayado agregado).

Asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 058-2006-EM, Decreto Supremo que modifica el D.S. N° 022-2005-EM, que estableció disposiciones aplicables a proyectos de remediación ambiental derivados de los PAMA y Planes de Cierre de empresas mineras de Estado, dispuso que AMSAC asuma la conducción de la ejecución de los proyectos de cierre o remediación ambiental, cuando la responsabilidad de los mismos sea de una empresa del Estado sujeta al ámbito del proceso de promoción de la inversión privada. Precizando, además, Se establece que la responsabilidad de AMSAC “(...) corresponde únicamente a la ejecución oportuna y eficaz de los proyectos de PAMA, cierre y de remediación ambiental antes referidos y siempre que cuente con los recursos suficientes para su ejecución.” (Énfasis y subrayado agregado).

En mérito a lo expuesto, al momento de su creación, la estructura organizacional de dicha empresa estuvo diseñada para atender los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA). No obstante, el Reglamento de Organización y Funciones de AMSAC, aprobado por Acuerdo de Directorio N° 02-428-2020, establece en su artículo 7, que AMSAC tiene como finalidad, entre otros, asumir la ejecución de encargos especiales que el Estado le asigne; en ese sentido, puede ser susceptible que el MINEM le encargue la ejecución de las medidas de mitigación materia del presente proyecto de Ley, en concordancia con lo

establecido en el numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1693, que señala *"La Empresas del Estado solo pueden recibir encargos especiales vinculados a su objeto social, mediante mandato expreso aprobado por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro a cuyo sector pertenece dicho encargo"*.

Con la aprobación del proyecto de Ley, se propone excepcionalmente: i) Que el MINEM vía Resolución Ministerial, pueda encargar a AMSAC, la ejecución de las medidas de mitigación ambiental por peligro inminente y riesgo de desastre; y, ii) La posibilidad de AMSAC para recibir encargos vinculados a su objeto social.

Con relación a esta habilitación se debe observar que, la posibilidad de recibir encargos vinculados al objeto social, no es nueva, se encuentra regulada en el numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1693 "Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE".

De otro lado, la actividad de mitigación está vinculada a la remediación, la primera se entiende como el diseño y ejecución de obras dirigidas a disminuir, atenuar, minimizar los impactos negativos de la contaminación ambiental producida por las unidades mineras cuyos planes de cierre de minas han sido incumplidos; mientras, que en la remediación se busca la solución definitiva eliminando la contaminación ambiental.

En esa línea, se propone habilitar al MINEM para que encargue a AMSAC la ejecución de medidas de mitigación ambiental, por encontrarse éstas vinculadas a su objeto social; dado que se está exceptuando de la aplicación del numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE, que regula que la referida empresa pueda recibir encargos especiales mediante decreto supremo.

Por lo expuesto, el MINEM puede, previo encargo mediante resolución ministerial, suscribir convenios con AMSAC, para la realización de la transferencia financiera, en donde, a nivel más detallado se establecen las cláusulas del objeto del convenio, las acciones de mitigación a ejecutarse de acuerdo con la resolución ministerial que las apruebe, la incorporación de los cronogramas de ejecución física y del monto transferido, la programación de gasto; así como las obligaciones de seguimiento y/o verificación del avance físico y financiero, entre otros compromisos de responsabilidad de cada una de las partes.

La necesidad radica en garantizar la ejecución de medidas de mitigación ambiental por peligro inminente y riesgo de desastre derivado del incumplimiento de planes de cierre de minas que permitan reducir la generación de drenaje ácido de mina y con ello evitar el aporte de carga metálica, sedimentos y aumento de acidez en la calidad de los cuerpos de agua superficiales y subterráneos afectados, suelo, flora, fauna e incluso la salud de las personas que habitan en áreas aledañas.

Lo expuesto permitirá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú que establece el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y el artículo 58 de la



Constitución Política del Perú, el cual prevé que el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente, entre otros aspectos, en la salud.

En atención a lo señalado, la fórmula legal propuesta es viable dado que se encuentra revestida de legalidad, no contraviniendo ningún mandato constitucional. Más aún esta norma permitirá asegurar el cumplimiento del derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Es oportuna la aprobación del proyecto de Ley, debido a que se constituye en una medida específica para mitigar el perjuicio al medio ambiente y a las poblaciones, que habitan en áreas aledañas a las unidades mineras con planes de cierre de minas incumplidos.

En este sentido, considerando la premura para cumplir el objetivo planteado, el procedimiento para la aprobación del proyecto de Ley es lo suficientemente eficaz para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico y, con ello, permitir su entrada en vigencia a la brevedad posible, disminuyendo el riesgo de contaminación acumulativa en los recursos hídricos afectados, así como la flora y fauna e incluso a la salud de las personas que habitan en áreas aledañas.

4. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

4.1. Análisis Costo - Beneficio

Conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS: "El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales."

En ese sentido, es pertinente mencionar, que el efecto de la presente propuesta de Ley se encuentra fundamentada en lograr reducir el peligro inminente y riesgo de desastre derivado del incumplimiento de planes de cierre de minas.

4.2. Costos aproximados de las medidas de mitigación e impacto económico de la propuesta

El proyecto de Ley permitirá ejecutar medidas de mitigación por el peligro inminente y riesgo de desastre derivado del incumplimiento de planes de cierre de minas mediante la transferencia financiera, en caso se encargue dicha ejecución a empresas públicas, a fin de reducir el peligro inminente por contaminación hídrica.

De acuerdo a lo expuesto, es necesario contar con recursos para la ejecución de las medidas de mitigación, por lo que se hace necesaria la aprobación del presupuesto a través del proyecto de Ley, que establece disposiciones en materia económica para que el MINEM ejecute las acciones de mitigación por peligro inminente y riesgo de desastre derivado del incumplimiento de planes de cierre de minas.

En efecto, de modo referencial se tiene un presupuesto de los costos de las medidas de mitigación:

Tabla 1: Costos aproximados de medidas de mitigación en la cuenca Coralaque

ITEM	DESCRIPCION DE ESTRUCTURAS	COSTO DIRECTO (S/)	GG	UU	CONT	ING.	SUPER.	COSTO PARCIAL (S/)	IGV	TOTAL (S/)	COSTO TOTAL (S/)
			20.0%	10%	30%	5%	5%		18%		
MM3	Captación y transporte en el depósito de desmonte.	2,729,000	545,800	272,900	818,700	136,450	136,450	4,639,300	835,074	5,474,374	5,470,000
MM4	Sistema de drenaje superficial.	1,737,960	347,592	173,796	521,388	86,898	86,898	2,954,532	531,816	3,486,348	3,490,000
MM5	Contención de sedimentos con gaviones en el Margaritani.	3,152,400	630,480	315,240	945,720	157,620	157,620	5,359,080	964,634	6,323,714	6,320,000
MM6	Barreras enrocadas en quebradas Margaritani y Apostolani.	4,177,400	835,480	417,740	1,253,220	208,870	208,870	7,101,580	1,278,284	8,379,864	8,380,000
COSTO TOTAL		11,796,760	2,359,352	1,179,676	3,539,028	589,838	589,838	20,854,492	3,609,609	22,664,301	23,660,000

Estos costos incluyen únicamente la construcción de las estructuras contempladas en el Plan de Mitigación. Por lo tanto, el Titular Minero deberá prever y presupuestar los costos asociados a la operación y mantenimiento necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento y operatividad.

Tabla 2: Costos aproximados de medidas de mitigación en la cuenca Llallimayo

Nº	Medidas de Mitigación	Costo a Nivel Conceptual (S/)
1	Sistema de Optimización de Sistemas de Drenaje Existente	12,300,000.
2	Mejora de la Conducción de Captación de Aguas de Contacto	5,500,000.
3	Implementación de Sistemas de Contención de Sedimentos	4,600,000.
4	Sistema de Conducción y Almacenamiento de Aguas de Contacto	37,500,000.
5	Instalación de Barreras Enrocadas en el Cauce de la Quebrada Luchusani	1,300,000.
COSTO TOTAL		61'200,000.00

El impacto económico redundará en beneficio de la población afectada y su medio ambiente, toda vez que se disminuirá el peligro de afectación de los cuerpos de agua.

Finalmente, se propone la aprobación de una disposición que establezca que el MINEM podrá iniciar las acciones legales correspondientes para ejercer el derecho de repetición contra los titulares de las Unidades Mineras con planes de cierre de minas incumplidos, a fin de exigir la devolución del monto invertido, más los intereses de ley, el mismo que será empleado para garantizar la ejecución de las medidas de cierre; sin perjuicio de las acciones civiles y penales que proceda iniciar, de acuerdo con la Ley N° 28090, Ley de Cierre de Minas y su modificatoria.

La necesidad de incorporar dicha disposición se fundamenta en que, en el marco legal que regula el cierre de minas no existe de modo expreso una disposición que regule el derecho de repetición a favor del Estado, por lo que subyace la necesidad de asegurar, a través del proyecto de Ley, que el Estado recupere los recursos financieros que va a invertir para mitigar los impactos ambientales generados por el incumplimiento de los Planes de Cierre de Minas por parte de los titulares mineros y que han generado daños a los recursos hídricos, los ecosistemas y a la población.

5. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

Se presenta un proyecto de Ley conforme a lo establecido en la Constitución, sin contravenir sus disposiciones ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, afecta, amenaza o vulnera derechos; y guarda vinculación y coherencia con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional. No se contempla la modificación de la legislación nacional.

El proyecto normativo en encuentra enmarcado en lo ordenado mediante Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el mismo que señala: (i) en el numeral 76.1 del artículo 76 que son transferencias financieras los trasposos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de entidades que no constituyen pliego presupuestario y, (ii) en el numeral 46.1 del artículo 46, el cual indica que constituyen modificaciones presupuestales en el nivel institucional, los créditos suplementarios y transferencias de partidas los que son aprobados mediante Ley.

Asimismo, podemos afirmar que existe una vinculación directa entre la finalidad perseguida por el proyecto de Ley y el contexto que justifica su adopción. En efecto, el proyecto de Ley tiene por objeto establecer disposiciones para que el MINEM pueda encargar a AMSAC la ejecución de medidas de mitigación por peligro inminente y, disposiciones que autorizan la transferencia financiera, con la finalidad de financiar la ejecución de dichas medidas de mitigación.

6. Respetto de la excepción de presentar expediente AIR Ex en el presente caso

El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante), regulado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, señala en su artículo 32 lo siguiente:

“32.1 El AIR Ex Ante es un proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) para abordar un problema público y el impacto de la intervención pública. Este proceso incluye la identificación y el análisis de riesgos con el fin de adoptar la mejor alternativa en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una medida regulatoria, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su implementación y cumplimiento.

32.2 El AIR Ex Ante tiene como objetivo garantizar que la propuesta de medida regulatoria que plantea la entidad pública como resultado del análisis correspondiente, sea la mejor opción para contribuir a solucionar o reducir los riesgos de un problema público identificado en base a evidencia; así como determinar que sus beneficios son

*superiores a sus costos, salvaguardando el desarrollo integral, sostenible y el bienestar social; y, asegurando la coherencia con el ordenamiento jurídico, la implementación, cumplimiento y monitoreo de la opción elegida.
(...).".*

Tal y como se ha indicado en las secciones precedentes, el presente proyecto de Ley busca lograr un impacto positivo directo en el ambiente y en la salud de la población afectada por los incumplimientos de los planes de cierre de minas de las unidades mineras, garantizando el presupuesto al MINEM para ejecutar las medidas de mitigación ambiental.

De este modo, debe tenerse en consideración que el literal a) del numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Supremo N° 023-2025-PCM establece que las entidades públicas están exceptuadas de la obligación de presentar un expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) cuando se trate de disposiciones normativas para la autorización de transferencias financieras de parte del Estado. Por lo que, considerando que la propuesta normativa tiene por objeto autorizar una transferencia financiera, el presente proyecto de Ley no requiere AIR Ex Ante.

A su vez, el literal b) de la misma norma señala que están exceptuados de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, las disposiciones normativas emitidas para la gestión interna de la entidad pública (resoluciones administrativas, convenios u otros medios de colaboración interinstitucional) y, las disposiciones normativas complementarias que formulan las entidades públicas para el adecuado ejercicio de sus funciones, articulación con otras entidades públicas.

En ese sentido, el proyecto de Ley también se encuentra exceptuado del AIR Ex Ante en aplicación del literal b), numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, puesto que propone disposiciones necesarias para hacer efectiva la transferencia financiera, a través de convenios, lo que se constituye en una disposición de articulación con una empresa pública. A su vez, contiene propuestas normativas para la gestión interna del MINEM, toda vez que se señala que el MINEM, vía resolución ministerial, podrá realizar la transferencia, previo convenio o contrato, debiendo aprobarse la misma, a través de una Resolución del Titular del MINEM.

7. Respetto de la prepublicación del proyecto de Ley

El numeral 1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y Proyectos normativos, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2024-JUS (en adelante, Decreto Supremo N° 009-2024-JUS) exige lo siguiente: *"los proyectos de normas jurídicas de carácter general deberr ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso".*

El numeral 2 del artículo 19 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS dispone lo siguiente:

"19.2. Se exceptúa de la publicación del Proyecto normativo a las siguientes disposiciones:

(...)

b) Las disposiciones que regulan actos, instrumentos y procedimientos de gestión interna de la entidad de la Administración Pública, o que regulan las relaciones interinstitucionales, así como disposiciones referidas a la organización del Estado.

(...)".

Al respecto, el proyecto normativo propone establecer disposiciones para que el MINEM cuente con el presupuesto necesario para ejecutar las medidas de mitigación ambiental orientadas a reducir el peligro inminente y riesgo de desastre derivado del incumplimiento de planes de cierre de minas, así como autorizarle la realización de encargos y transferencias financieras a empresas públicas para su ejecución.

Como se advierte, las disposiciones del proyecto de Ley regulan actos, instrumentos y procedimientos de gestión administrativa interna del MINEM, así como relaciones interinstitucionales entre el MINEM y empresas públicas o privadas, para que se concrete el objetivo de ejecutar las acciones de mitigación ambiental por peligro inminente y riesgo de desastre derivado del incumplimiento de planes de cierre de minas.

Asimismo, con la aprobación del proyecto de Ley se habilitará al MINEM la posibilidad de celebrar convenios con AMSAC, para la transferencia financiera; lo que implicará la realización de reuniones de coordinación para llegar a los acuerdos necesarios que garanticen la ejecución de las medidas de mitigación y la implementación de mecanismos de seguimiento.

En atención a lo expuesto, tal como se ha sustentado en los párrafos precedentes, las disposiciones legales propuestas regulan actos, instrumentos y procedimientos de gestión administrativa interna del MINEM, así como relaciones interinstitucionales entre la Entidad y una empresa pública, por lo que el proyecto de Ley se encuentra exceptuado de la prepublicación, de conformidad con lo indicado en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

8. Recursos presupuestales y financieros

Mediante Resolución Ministerial N° 469-2024-MIMEM-DM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos e Ingresos correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, por el monto de S/ 751 615 274,00; para la ejecución de actividades y proyectos de las Unidades Ejecutoras 001: MINEM – Central y 005: Dirección General de Electrificación Rural – DGER.

Respecto a los saldos de balance al cierre del ejercicio 2024 de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas – Central, de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se cuenta con saldos financieros, los cuales tienen en calidad de Comprometidos hasta por un determinado monto, quedando con saldos netos disponibles. Hay que precisar que, con cargos a este saldo neto disponible, en el presente ejercicio fiscal 2025 se financian actividades de la UE: MINEM – Central, resultando un saldo de balance disponible de S/ 20 123 168,22. Con respecto a la fuente de financiamiento Recursos Determinados, se cuenta con saldos financieros de S/ 46 445 771,29.

Por su parte, respecto a los saldos de balance, del Ejercicio Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 005: DGER en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se precisa que se cuenta con un saldo de balance disponible de S/ 181 655 412,00 y con relación a los saldos de balance, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, se precisa que, se cuenta con saldos financieros, resultando un saldo de balance disponible de S/ 99 267 047,00.

Unidad Ejecutora 005-1280: MEM - DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

Genérica	PIA	PIM	Recaudado al 31.12.2024
1: IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS	9,718,885	9,718,885	261,691,516
5: OTROS INGRESOS	-	-	14,214,164
9: SALDOS DE BALANCE	-	128,265,901	217,639,856
TOTAL	9,718,885	137,984,786	493,545,536

Fuente de Financiamiento	PIA	PIM	Devengado al 31.12.2024
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	9,718,885	137,984,786	128,111,060
TOTAL	9,718,885	137,984,786	128,111,060

SALDO DE BALANCE 2024 - RDR	365,434,476
------------------------------------	--------------------

ACTIVIDADES A FINANCIARSE EN EL AÑO FISCAL 2025 CON SALDOS DE BALANCE 2024	
- Gastos con cargo a la Saldo de Balance - APM 2025	28,273,609
Transferencia financiera a Entidades Públicas durante el año fiscal 2025, para acciones en el área de influencia minera.	30,000,000 (*)
Asignación de recursos a favor del MINEM para financiar los gastos ejecución de programas de masificación del gas natural a través del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), administrado por el Ministerio de Energía y Minas.	100,000,000 (*)
Autorización de recursos para acciones de remediación ambiental para el sub sector hidrocarburos - PASH	25,505,455 (*)
TOTAL ACTIVIDADES	183,779,064
SALDO DE BALANCE 2024 - DISPONIBLE - RDR	181,655,412

(*) Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2025 - Memo-00278-2025/MNEM-DGER-JAF



Unidad Ejecutora 005-1280: MEM - DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS DETERMINADOS

Genérica	PIA	PIM	Recaudado al 31.12.2024
1: IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS	205,000,000	205,000,000	316,811,411
5: OTROS INGRESOS	-	-	13,720,577
9: SALDOS DE BALANCE	75,453,364	197,759,345	339,504,143
TOTAL	280,453,364	402,759,345	670,036,131

Fuente de Financiamiento	PIA	PIM	Devengado al 31.12.2024
RECURSOS DETERMINADOS	280,453,364	402,759,345	395,750,245
TOTAL	280,453,364	402,759,345	395,750,245

SALDO DE BALANCE 2024 - RD	274,285,886
-----------------------------------	--------------------

FUENTE AMIGABLE MEF AL 10.01.2025

ACTIVIDADES A FINANCIARSE EN EL AÑO FISCAL 2025 CON SALDOS DE BALANCE 2024

Gastos con cargo a la Saldo de Balance - APM 2025 - TF EDES	40,000,000
Autorizar al MINEM a realizar Transferencia financiera a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Electrificación Rural, Ley 28749 y su reglamento. POR INCORPORAR.	60,000,000 (*)
Incorporación de recursos de mayores ingresos por saldo de balance en la fuente de financiamiento de Recursos Determinados por la suma de S/ 73 468 839,00 para el pago de adelantos y valorizaciones de obras de los veinte (20) diferentes proyectos de electrificación a cargo de la Dirección General de Electrificación Rural (DGER). RM N° 087-2025-MINEM/DM.	73,468,839
Incorporación de recursos de mayores ingresos por saldo de balance en la fuente de financiamiento de Recursos Determinados por la suma de S/ 1 550 000,00 para ejecución de trece (13) diferentes proyectos de electrificación a cargo de la Dirección General de Electrificación Rural (DGER). RM N° 088-2025-MINEM/DM.	1,550,000
TOTAL ACTIVIDADES	175,018,839

(*) Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

SALDO DE BALANCE 2024 - DISPONIBLE - RD	99,267,047
--	-------------------

Cabe señalar que, para la aplicación del financiamiento requerido no se consideran los conceptos previstos en el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. En consecuencia, el financiamiento requerido se realizará con cargo a los saldos de balance de la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural – DGER, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o Recursos Determinados.

Como se puede apreciar, en ambas fuentes de financiamiento se cuenta con los saldos financieros para atender el proyecto de Ley; en consecuencia, no se estaría desfinanciando los proyectos de electrificación rural, toda vez que estos se incorporan según lo requerido

por la DGER. Asimismo, se señala, que este financiamiento no originará demandas adicionales al Tesoro Público.

9. Contenido de la propuesta normativa

El proyecto de Ley cuenta con ocho (8) artículos, los cuales contemplan lo siguiente:

"(...)

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones para que el Ministerio de Energía y Minas cuente con el financiamiento necesario para encargar a Activos Mineros S.A.C. la ejecución de las medidas de mitigación ambiental por peligro inminente y riesgo de desastre derivado del incumplimiento de planes de cierre de minas.

Artículo 2. Encargo a Activos Mineros S.A.C. - AMSAC

2.1 Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas para que encargue a la empresa pública, Activos Mineros S.A.C., mediante resolución ministerial, la ejecución de las medidas a las que hace referencia el artículo 1 de la presente Ley, hasta por la suma de S/ 84,860,000.00 (Ochenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil con 00/100 soles).

2.2 El Ministerio de Energía y Minas, mediante resolución ministerial, determina las medidas de mitigación ambiental a ejecutarse; así como las unidades mineras a las cuales les resulte aplicable la presente Ley.

Artículo 3.- Uso de los recursos

3.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Energía y Minas a que disponga de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados que dicho Ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional, en la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas – Central, hasta por la suma de S/ 84,860,000.00 (Ochenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil con 00/100 soles), para financiar la ejecución de las medidas de mitigación de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.1 del artículo 2 de la presente Ley.

3.2 Para efectos de lo establecido en el párrafo precedente, se autoriza excepcionalmente, al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

Artículo 4.- Autorización para realizar transferencias financieras

4.1 Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas – Central, durante el Año Fiscal 2025, a que realice transferencias financieras a favor de Activos Mineros S.A.C., previo convenio, hasta por la suma de S/ 84,860,000.00 (Ochenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil con 00/100 soles), para financiar la ejecución de las medidas de mitigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

4.2 La transferencia financiera autorizada se aprueba mediante Resolución del Titular del Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

4.3 La empresa pública que recibe la transferencia financiera en el marco de lo establecido en el presente artículo, informa al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en el convenio respectivo.

Artículo 5. Limitación sobre el uso de los recursos

Los recursos que se autorizan en el marco de la presente Ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 6.- Excepciones

Únicamente para los fines a los que se contrae la presente Ley, se exceptúa a Activos Mineros S.A.C. del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

Artículo 7.- Derecho de repetición

El Ministerio de Energía y Minas podrá iniciar las acciones legales correspondientes para ejercer el derecho de repetición contra los titulares de las unidades mineras que se determinen conforme al párrafo 2.2 del artículo 2 de la presente Ley, a fin de exigir la devolución del monto invertido, más los intereses de ley, el mismo que será empleado para garantizar la ejecución de cierres de minas incumplidos; sin perjuicio de las acciones civiles y penales que proceda iniciar.

Artículo 8.- Financiamiento

Lo establecido en la presente Ley se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
(...)"

